

monial del Estado derivada de la aplicación de las normas legales que anticiparon la edad de jubilación forzosa, desestimación que se extiende a todas las pretensiones formuladas en el escrito de demanda; debiendo confirmar los actos recurridos, sin efectuar una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo Sr. Subsecretario.

4909 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.059/1991, interpuesto por don Juan Torras Trías.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.059/1991, interpuesto por don Juan Torras Trías, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 4 de julio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 2059/1991, promovido por la representación de don Juan Torras Trías, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990 y 26 de julio de 1991, desestimatorias de la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente como consecuencia de haber sido anticipada su edad de jubilación, cuyas determinaciones administrativas confirmamos, por resultar ajustadas al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4910 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.787/1991, interpuesto por don Esteban Capdepón Albiñana.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.787/1991, interpuesto por don Esteban Capdepón Albiñana, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1990, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 26 de julio de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 3 de julio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.787/1991, interpuesto por don Esteban Capdepón Albiñana, representado por el Procurador don José Granados Weil, contra acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1990, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y per-

juicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, confirmado por acuerdo del mismo Consejo de fecha 26 de julio de 1991, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4911 *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.816/1991, interpuesto por don Jesús Porras de la Mata.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.816/1991, interpuesto por don Jesús Porras de la Mata, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésimo octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, acordada en sesión de 12 de junio de 1992, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 10 de junio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Jesús Porras de la Mata, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésimo octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, acordada en sesión de 12 de junio de 1992, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél, en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de noviembre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE CULTURA

4912 *ORDEN de 12 de febrero de 1996 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Morris J. Pinto.*

Don Morris J. Pinto, ha manifestado su voluntad, ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, de hacer donación, para el museo del mismo nombre, de las obras de Alfonso Ossorio, que se detallan a continuación:

Título: «Edward II», 1968. Medidas: 96 por 24 centímetros. Técnica: Plástico y varios materiales.

Título: «LO» (Portrait of M.J.P.). Medidas 62 por 48 centímetros. Técnica: Plástico y varios materiales.

Título: «Sin título». Medidas: 44 por 32 centímetros. Técnica: Papel.